



Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para estudio de admisión, sírvase proveer:

Suaita, 19 de febrero de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2021-00014-00

Del líbello emerge que el señor ALBERTO FORERO ARDILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.535.415, actuando a través de apoderado judicial, promueve la iniciación de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra del señor ALCIBÍADES FAJARDO, identificado con numero de cedula 2.190.004, buscando el recaudo de una suma determinada de dinero a la que le atribuye las condiciones de clara, expresa y actualmente exigible, lo mismo que los intereses de plazo y moratorios que se han venido causando.

Con la demanda se aportó un título valor, letra de cambio, en la cual se incorpora la obligación monetaria por las que ahora se reclama. Luego es factible considerar que el acreedor se encuentra legitimado para exigir el pago del dinero que aboga en el presente proceso.

En torno a nuestra competencia para conocer del presente asunto se dirá, que por el domicilio del demandado y la cuantía de la misma, somos competentes para conocer de la presente acción ejecutiva.

En consecuencia, y por lo demás se libraré la orden de pago deprecada, en los términos del artículo 430 del Código General del Proceso.

Sobre costas procesales, se resolverá en la oportunidad pertinente.



En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita – Santander,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de ALCIBÍADES FAJARDO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión pague a ALBERTO FORERO ARDILA, las siguientes sumas de dinero:

- a- Por la cantidad de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 4´000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 12 de noviembre de 2.010, y que fue aportada con la demanda.
- b- Por los intereses de plazo, sobre el capital contenido en el literal a, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera, y causados desde el 13 de noviembre de 2.010 y hasta el 12 de noviembre de 2.018, fecha en que se hizo exigible la obligación.
- c- Por los intereses de mora, sobre el capital contenido en el literal a, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera, y causados desde el 13 de noviembre de 2.018 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Disponer que la presente decisión se notifique al demandado en los términos previstos por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2.020 de la Presidencia de la Republica, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de 10 días que dispone para proponer excepciones, sin perjuicio de las demás defensas a que haya lugar.

TERCERO: Ordenar que al presente proceso se dé el trámite de los procesos ejecutivos de mínima cuantía

CUARTO: Reconózcase personera adjetiva, al doctor NELSON ELIECER PINZÓN GONZÁLEZ, identificado con número de cedula 91.486.271 de Bucaramanga y tarjeta profesional número 202.432 del C. S. de la J. para actuar dentro del presente proceso.



QUINTO: REQUIÉRASE AL DEMANDANTE, para que previo a la siguiente petición de impulso procesal imprima en el reverso del título valor objeto de este proceso la siguiente anotación "... El presente título valor es objeto de acción cambiaria ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, bajo el radicado 2021-00014-00". , requerimiento que se efectúa para las previsiones y/o prevenciones propias de la ley de circulación de los títulos valores.

SEXTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 22 de febrero de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".